

Toluca México, 17 de junio de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA**  
**ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 15 de junio del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 15 de junio de 2021, la persona moral denominada ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V., ubicada en Calle Daniel Espinosa, Mz 59, Lt 40, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52167, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0578/06/21; y

**CONSIDERANDO**

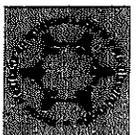
Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

**AUTORIZACIÓN**

**15-I-271-21**

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:





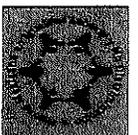
### TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

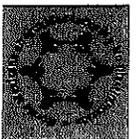
Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

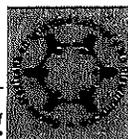
1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Argón comprimido UN1006; Butano UN1011; Fluoruro de hidrogeno anhidro (ácido fluorhídrico) UN1052; Encendedores o recargas de encendedores que contienen gas inflamable UN1057; Gas refrigerante N.E.P. UN1078; Acetona UN1090; Pentanoles (alcoholes pentílicos) UN1105; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetatos de butilo UN1123; Adhesivos que contengan líquido s inflamables UN1133; Destilados de alquitran de hulla inflamable UN1136; Diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano) UN1148; Eteres dibutílicos (eteres butílicos) UN1149; Eter dietílico del etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Extractos aromaticos líquido s UN1169; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Acetato de eter monoetilico del etilenglicol UN1172 ; Acetato de etilo UN1173; Dicloruro de etileno UN1184; Eter monometílico del etilenglicol UN1188; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN1193; Formaldehido en solución inflamable UN1198; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor inflamable) UN1210; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN1219; Isopropilamina UN1221; Queroseno



UN1223; Metanol UN1230; Alcohol metílico UN1230; Metilisobutilcetona UN1245; Metacrilato de metilo monómero estabilizado UN1247; Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Aceite de pino UN1272; N-propanol (alcohol propílico normal) UN1274; N-propanol UN1274; Acetato de n-propilo UN1276; Tolueno UN1294; Acetato de vinilo estabilizado UN1301; Productos líquidos para la conservación de la madera UN1306; Xilenos UN1307; Aluminio en polvo recubierto UN1309; Azufre UN1350; Carbón animal o vegetal UN1361; Carbón activado UN1362; Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas húmedas o mojadas UN1372; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN1373; Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla UN1376; Catalizador de metal humedecido con un exceso visible de líquido UN1378; Desechos de lana húmedos UN1387; Bario UN1400; Magnesio en polvo o aleaciones de magnesio en polvo UN1418; Potasio metálico aleaciones de potasio metálico UN1420; Zinc cenizas de UN1435; Nitratos inorgánicos, N.E.P. UN1477; Percloratos inorgánicos N.E.P. UN1481; Permanganatos inorgánicos N.E.P. UN1482; Permanganato de potasio UN1490; Anilina UN1547; Ácido arsénico líquido UN1553 ; Trióxido de arsénico UN1561; Cianuros inorgánicos solidos N.E.P. UN1588; Diclorometano UN1593; Desinfectante sólido toxico N.E.P. UN1601; Acetato de plomo UN1616; Arseniatos de plomo UN1617; Acetonitrilo UN1648; Sólido corrosivo N.E.P. UN1759; Líquido corrosivo N.E.P. UN1760; Cloruro ferroso solución de UN1760; Ácido dicloroacético UN1764; Ácido bromhídrico UN1788; Ácido clorhídrico UN1789; Ácido muriático UN1789; Ácido fluorhídrico en solución con más de 60% ácido fluorhídrico UN1790; Ácido fluorhídrico en solución con no más de 60% ácido fluorhídrico UN1790; Sulfato de plomo con más de 3% de ácido libre UN1794; Ácido nitro clorhídrico UN1798; Ácido perclórico con un máximo de 50% en masa de ácido UN1802; Ácido fosfórico líquido UN1805; Ácido fosfórico sólido UN1805; Hidróxido potásico sólido UN1813; Hidróxido de potasio sólido UN1813; Hidróxido sódico en solución UN1824; Sosa caustica en solución UN1824; Ácido nitrante (ácido mixto) agotado mezcla de con más de 50% ácido nítrico UN1826; Ácido nitrante (ácido mixto) agotado mezcla de con no más de 50% ácido nítrico UN1826; Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN1830; Ácido sulfúrico agotado UN1832; Medicamento toxico líquido N.E.P. UN1851; Resina soluciones de inflamables UN1866; Magnesio o aleaciones de magnesio con más de 50% de magnesio en recortes gránulos o tiras UN1869; Dióxido de plomo UN1872; Cloroformo UN1888; Desinfectante líquido corrosivo N.E.P. UN1903; Lodos ácidos UN1906; Ácido en lodo UN1906; Oxido cálcico UN1910; Neón líquido refrigerado UN1913; Ciclohexanona UN1915; Acrilato de etilo estabilizado UN1917; Acrilato de metilo estabilizado UN1919; Aerosoles UN1950; Argon líquido refrigerado UN1951; Gas comprimido inflamable N.E.P. UN1954; Metano líquido refrigerado o gas natural líquido refrigerado con alta proporción de metano UN1972; 1-cloro-2,2,2-trifluoretano (gas refrigerante r 133 a) UN1983; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. 3 UN1986; Alcoholes N.E.P. UN1987; Líquido inflamable toxico N.E.P. I UN1992; Líquido inflamable toxico N.E.P. II UN1992; Líquido inflamable toxico N.E.P.III UN1992; Líquido inflamable toxico N.E.P.I UN1993; Líquido inflamable toxico N.E.P. II UN1993; Líquido inflamable toxico N.E.P.III UN1993; Peróxido de hidrogeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrogeno (estabilizada según sea necesario) UN2014; Mercurio compuesto líquido N.E.P. UN2024; Ácido nítrico



excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico UN2031; Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con no más de 70% ácido nítrico UN2031; Diciclopentadieno UN2048; Estireno monómero estabilizado UN2055; Fertilizantes a base de nitrato de amonio UN2071; Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita) UN2212; Anhídrido ftálico con más de 0.5% de anhídrido maleico UN2214; Anhídrido maleico UN2215; Anhídrido maleico fundido UN2215; Metacrilato de n-butilo estabilizado UN2227; Ácido cromosulfúrico UN2240; N n-dimetilformamida UN2265; Compuesto de plomo soluble N.E.P. UN2291; Ciclo octatetraeno UN2358; Diisobutilamina UN2361; 1 1-dicloroetano UN2362; Etilmercaptano UN2363; N-propilbenceno UN2364; Carbonato de dietilo UN2366 ; Alfa-metilvaleraldehído UN2367; Eter monobutilico del etilenglicol UN2369; Acetato de isopropenilo UN2403; Propionitrilo UN2404; Butirato de isopropilo UN2405; Isobutirato de isopropilo UN2406; Propionato de isopropilo UN2409; 1 2 3 6-tetrahidropiridina UN2410; Butironitrilo UN2411; Tetrahidrotiofeno UN2412; Tetrapropil ortotitanato UN2413; Borato de trimetilo UN2416; Ácido tioacético UN2436; Cloruro de tricloroacetilo UN2442; Oxitricloruro de vanadio UN2443; Tetracloruro de vanadio UN2444; Tricloruro de vanadio UN2475; Hexametenimina UN2493; Ciclooctadienos UN2520; Ortoformiato de etilo UN2524; Acrilato de isobutilo estabilizado UN2527; Isobutirato de isobutilo UN2528; Ácido isobutírico UN2529; Ácido metacrílico estabilizado UN2531; 4-metilmorfolina (n-metilmorfolina) UN2535; Metiltetrahidrofurano UN2536; Cloruro de metilalilo UN2554; 2-metil-2-pentanol UN2560; 3-metil-1-buteno UN2561; Ácido tricloroacético en solución UN2564; Diclohexilamina UN2565; Ácidos alquilsulfúricos UN2571; Cloruro de aluminio en solución UN2581; Cloruro férrico en solución UN2582; Ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos con más de 5% de ácido sulfúrico libre UN2584; Asbesto blanco (crisotilo actinolita antofilita tremolita) UN2590; Xenon líquido refrigerado UN2591; Nitropropanos UN2608; Metil propil eter UN2612; Alcohol metalílico UN2614; Etil propileter UN2615; Borato de triisopropilo UN2616; Metilciclohexanoles inflamables UN2617; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15-c con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco UN2672; Butilbencenos UN2709; Dipropilcetona UN2710; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido UN2789; Ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80% en masa de ácido UN2790; Ácido acético en solución UN2790; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo UN2793; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN2794; Solido que contiene líquido inflamable N.E.P. UN3175; Medicamento solido toxico N.E.P. UN3249; Solido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN3261; Líquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. UN3264; Mezcla de sulfato estanoso y ácido sulfúrico UN3264; Líquido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN3265; Líquido corrosivo, ácido, orgánico, N.E.P. UN3265; Artículos para resina poliéster UN3269; Filtros de membrana nitrocelulosa con un máximo de 12.6% de nitrógeno por masa seca UN3270; Éteres N.E.P. UN3271; Líquido toxico inorgánico N.E.P. UN3287; Solido toxico corrosivo inorgánico N.E.P. UN3290; Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio UN3292; Heptafluoropropano (gas refrigerante r 227) UN3296; Equipo químico o botiquín de urgencia UN3316; Mercancías peligrosas en maquinaria o mercancías peligrosas en aparatos UN3363; Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas) UN3469; Mezcla de etanol y gasolina o mezcla de

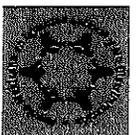


etanol y combustible para motores UN3475; Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) UN3480; Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) UN3481; para **01** (una) **unidad** indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **03** (tres) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en Calle Daniel Espinosa, Mz 59, Lt 40, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52167.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la persona moral denominada ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La persona moral denominada ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.



11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la persona moral copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La persona moral denominada ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada ABANY SOLUCION AMBIENTAL S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.





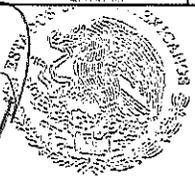


DFMARNAT/2315/2021

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/21	17AS9E	WFORS5HPXMTR41810	VAN	2021	3 Ton.

**ATENTAMENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México  
Expediente

JEM/JJB\*

Bitácora: 15/IG-0578/06/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

